



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 29 de abril del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 039-2021-UNHEVAL/UEI de fecha 20 de agosto del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 1'796,710.00 y de la supervisión por la suma de S/ 120,000.00;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 044-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 1'796,710.00;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 046-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra CONSORCIO J&J UNHEVAL, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", con un plazo de ejecución de 120 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 116,500.00;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 2

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019 -EF, establece lo siguiente: "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANALISIS de la OPINION N°029-2019-DTN, señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: "**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**".

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 3

en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 137 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 08 de marzo de 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

VISTO Y EVALUADO EL ASIEN TO N° 133 DE FECHA 05/03/2022 DONDE EL RESIDENTE DE OBRA SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION CON RESPECTO A LAS OMISIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LAS DIFERENTES PARTIDAS EN LAS CISTERNAS QUE DARAN LUGAR A LA FORMULACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS MISMAS.

LA SUPERVISION LUEGO DE SU EVALUACION CORRESPONDIENTE ESTABLECE LA NECESIDAD DE DICHO ADICIONAL PARA LO CUAL PROPONORA GENERAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

02.01.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO-PAB 03

02.02.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO-PAB 05

02.03.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO PAB.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 4

INDUSTRIAL.

02.04.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO PAB ODONTOLOGIA

02.05.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO- PAB MEDICINA

02.05.04.02 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS CON MUROS DE LADRILLO- PAB. BIBLIOTECA

ASI MISMO SE COMUNICARA A LA ENTIDAD LA NECESIDAD DE FORMULAR EL ADICIONAL DE OBRA N 01 CON LAS PARTIDAS PROPUESTAS POR EL RESIDENTE DE OBRA POR OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TECNICO

(...)

2. Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J , suscrito el día 12 de abril de 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, señalando lo siguiente:

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", conforme al sustento técnico legal vertido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", conforme al siguiente detalle:

- PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, asciende a S/. 331,658.45(trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho con 45/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 18.45% del monto contratado.

- PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, asciende a S/. 276,699.57(doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 15.4% del monto contratado.

- PRESUPUESTO NETO, asciende a S/. 54,958.88 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 88/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 3.06 % del monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, todos los actuados materia de la presente a la Dirección General de Administración para que autorice la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, conforme al artículo 2° de la Resolución Rectoral N°0590-2020-UNHEVAL.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL) y a la Supervisión (CONSORCIO J&J UNHEVAL), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

(...)

3. Que, mediante Carta N°034-2022-RJAS/RL-CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL, con fecha de recepción por parte de la Supervisión el día 23 de abril del 2022, el contratista (CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL) remite su Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°02, por el causal del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, teniendo las siguientes consideraciones que a la letra dice:

(...)

Solicitud ampliación de plazo de ejecución de obra N°02, derivado del Adicional con deductivo vinculante N°01, amparado en el art. 197 de reglamento de la ley de contrataciones del estado causales de ampliación de plazo, (inciso b es necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de obra). Para la cual adjunto como sustento el calendario de avance de obra valorizado y la programación PERTCPM.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 5

Así mismo informarle que el inicio del procedimiento de la ampliación de plazo solicitado en cumplimiento del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado se iniciado con el asiento N°133 del Cuaderno de obra con fecha 05 de marzo del 2022.
(...)

4. Que, mediante Carta N°021-2022-CONSORCIO J&J UNHEVAL, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 27 de abril de 2022, remite la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°02, el mismo que en sus análisis y conclusiones señala lo siguiente:

(...)

Análisis

Es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización

La aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.

Es importante precisar que el número de días solicitados como ampliación de plazo debía ser determinado en función del análisis de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional; y de la manera en que estas afectaban la ruta crítica, o del plazo adicional que se requería para su ejecución, según la información contenida en el expediente técnico del adicional de obra.

Es importante precisar que -en principio- la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior

Conclusiones

Por lo que en atención de la Carta N° 034-2022-RJAS/RL-CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL, de fecha 25 de Abril del 2022 y los actuados con respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, solicito:

- 1.- La aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por 15 Días Calendarios, que deberá ser contabilizado a partir de su debida comunicación al Consorcio Saneamiento UNHEVAL, recomendando que en la misma se comunique la fecha de reinicio de Ejecución de Obra.
- 2.- El Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento sea descontado proporcionalmente en la mitad de las Valorizaciones correspondientes al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra.
- 3.- Así mismo solicito el Reconocimiento de la Ampliación de Servicios de la Supervisión de Obra por la Ampliación de Plazo N° 01 del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, la misma que asciende a la suma de:

Ampliación de Plazo	: 15 Días Calendarios
Tarifa x Día	: S/. 950.00
Total	: S/. 14,250.00
Son Catorce Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles	

(...)

5. Que, mediante Informe N° 035-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 28 de abril de 2022, el Especialista en proyectos de Inversión y Coordinador (encargado) de la Unidad Funcional de Ejecución y supervisión de Obra, remite informe respecto a la aprobación de ampliación de plazo, el mismo que vierte el siguiente análisis, conclusiones y recomendaciones:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 6

(...)

IV. ANALISIS:

- Según el **CONTRATO N°046-2021-UNHEVAL**, a favor del **CONSORCIO J&J UNHEVAL**, que se realizó el **10 de diciembre del 2021**, expuesta en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESENTACION**. Menciona lo siguiente el plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendarios.
- De fecha **14 de abril del 2022** se realizó el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02**, en coordinación unánime entre el representante común **CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL** el sr **RENATO JESUS ASCENCIOS SALAS** identificado con **DNI:10380737**, el **RESIDENTE DE OBRA** el **ING. DELMI JOEL QUISPE CÓRDOVA** y el **SUPERVISOR DE OBRA** el **ING. JOSÉ LUIS FLORES VALVERDE**, quienes tomaron las medidas correspondientes para la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, también mencionados en el asiento N°196 de fecha 13 de abril del 2022, donde se comunica la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**. En ese sentido es menester señalar lo siguiente:
 - Mediante el artículo 178 suspensión de plazo de ejecución, inciso N° 178.1 cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión.
 - La aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.
 - Es importante precisar que el número de días solicitados como ampliación de plazo debía ser determinado en función del análisis de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional; y de la manera en que estas afectaban la ruta crítica del plazo adicional que se requiera para su ejecución. Expuesto y detallado en el expediente adicional deductivo vinculante de obra.
 - Es importante precisar que en principio la ejecución de una prestación de un adicional deductivo vinculante de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado con resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto en los antecedentes y el análisis en líneas arriba y habiendo revisado el expediente adicional deductivo vinculante N°01, se otorga **LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 15 DÍAS**, toda vez que se ha cumplido con todo el procedimiento establecido conforme a la normatividad vigente de acuerdo al siguiente, Mediante acto resolutivo.
- Así mismo se recomienda ampliar los servicios de la supervisión de obra por 15 días y el reconocimiento de sus honorarios correspondientes.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TENGASE POR APROBADO, la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por quince (15) días calendarios correspondiente al Contrato N° 044-2021-UNHEVAL cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", consecuencia de la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 29 de Abril del 2022.

pág. 7

ARTÍCULO SEGUNDO. – TENGASE POR APROBADO, la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por quince (15) días calendarios correspondiente al Contrato N° 046-2021-UNHEVAL cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO- II ETAPA", consecuencia de la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, con reconocimiento de sus honorarios de acuerdo a su contrato, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO SANEAMIENTO UNHEVAL) y a la Supervisión (CONSORCIO J&J UNHEVAL), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:
RECTOR
VICERECTORADO ACADEMICO
VICERECTOR DE INVESTIGACION
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ABASTECIMIENTO
ARCHIVO

...///